

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

00000273

N° -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP

Huaraz, 13 MAR. 2026

VISTO: El Documento con SISGEDO N° 3787725 - EXP. N° 2283412, Informe N°170-2026/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/SYC, de fecha 27 de febrero del 2026, Informe Legal N°88-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL de fecha 04 de marzo del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar dichos fines aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, el contrato administrativo de servicios puede ser a plazo indeterminado o determinado (por necesidad transitoria, suplencia y confianza). Respecto al contrato de necesidad transitoria, este se encuentra sujeto a un plazo determinado basado en una causa objetiva temporal y subsistirá en la medida en que al interior de la entidad exista a) necesidad del servicio; b) disponibilidad presupuestal, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1057, asimismo el artículo 5° del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: "El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable";

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 01228-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 10 de agosto del 2020, emitido por el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el cual en su numeral 2.8. indica lo siguiente: "Finalmente, cabe señalar que la entidad puede decidir la no renovación del contrato administrativo de servicios en atención al vencimiento de su plazo, siendo esta una causal objetiva establecida en el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057. Por tanto, si bien el contrato puede ser prorrogado o renovado, ello no constituye una obligación por parte de la entidad contratante, pues como se indicó el contrato gira en torno a la necesidad institucional y a la disponibilidad presupuestal de la entidad";

Que, el artículo 21° inciso 2 de la Ley N°32185 - Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, indica lo siguiente: "No se encuentran sujetos al límite al que hace referencia el numeral precedente los puestos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 que cumplan, de manera conjunta, con los siguientes requisitos: a) Que se identifiquen en la fase de ejecución presupuestaria; b) Que no requieran financiamiento anualizado, ni sostenibilidad para los siguientes años; c) Que sean para labores de necesidad transitoria, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias. Los contratos que se efectúen en el marco del presente artículo son de carácter temporal; y, culminan indefectiblemente como máximo hasta el 31 de diciembre de 2025. La comunicación que la entidad pudiera realizar respecto a la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato";



Que, con el artículo 8° inciso 1 literal n) de la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, mediante el cual autoriza lo siguiente: "El nombramiento de hasta el setenta por ciento (70%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales"(el subrayado es nuestro), a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley N°31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, que se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley N°31638, para cubrir plazas orgánicas vacantes y presupuestadas, motivo por el cual se emitió la carta de pre aviso de fecha 31 de diciembre del 2025;

Que, mediante Documento con SISGEDO N° 3787725 - EXP. N° 2283412, Doña MORENO VILLACORTA Katherine Rosa, ex personal contratado bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, quien solicita medida cautelar de no innovar;

Que, mediante Informe N°170-2026/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/SYC, de fecha 27 de febrero del 2026, emitido por el Jefe del Área de Selección y Clasificación, solicita opinión e informe a la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N°88-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UJAL de fecha 04 de marzo del 2026, emitido por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente: "5.1.- Que de acuerdo a lo establecido en La ley N° 32185, en De acuerdo al artículo 8° inciso 1 literal n) que expresa taxativamente que "El nombramiento de hasta el setenta por ciento (70%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales", siendo que la plaza que ocupaba la ex servidora Katherine Rosa MORENO VILLACORTA ya ha sido adjudicada como nombrada a otra servidora OBREGON DOMINGUEZ ROSARIO DEL PILAR, como lo indica la RESOLUCION DIRECTORAL 210-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP. 5.2.- Que por lo establecido en nuestro código procesal civil en su artículo 687° que nos menciona que "Ante la inminencia de un perjuicio irreparable, puede el Juez dictar medidas destinadas a conservar la situación de hecho o de derecho cuya situación vaya a ser o sea invocada en la demanda y, se encuentra en relación a las personas y bienes comprendidos en el proceso. Esta medida es excepcional por lo que se concederá sólo cuando no resulte de aplicación otra prevista en la ley", mediante esta medida cautelar la ex servidora Katherine Rosa MORENO VILLACORTA, pretende cautelar un derecho que supuestamente le asiste siendo esto totalmente contrario a la realidad debido a que la plaza en mención ya había sido aprobada para el nombramiento de la servidora OBREGON DOMINGUEZ ROSARIO DEL PILAR esto por lo establecido en la RESOLUCION DIRECTORAL 210-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP. 5.3.- Que, de acuerdo al apartado artículo 8° inciso 1 literal n) de la Ley N° 32185 resulta IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la ex servidora Katherine Rosa MORENO VILLACORTA ya que habiendo sido aprobado el nombramiento la plaza que pretende ocupar la ex servidora ya está adjudicada por nombramiento";

Que, evaluado el expediente administrativo y todos sus actuados, es necesario declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de medida Cautelar de No Innovar, formulado por Doña MORENO VILLACORTA Katherine Rosa, en consideración a lo establecido en el código procesal civil en su artículo 687° que nos menciona que "Ante la inminencia de un perjuicio irreparable, puede el Juez dictar medidas destinadas a conservar la situación de hecho o de derecho cuya situación vaya a ser o sea invocada en la demanda y, se encuentra en relación a las personas y bienes comprendidos en el proceso. Esta medida es excepcional por lo que se concederá sólo cuando no resulte de aplicación otra prevista en la ley", mediante esta medida cautelar la ex servidora Katherine Rosa MORENO VILLACORTA, pretende cautelar un derecho que supuestamente le asiste siendo esto totalmente contrario a la realidad debido a que la plaza en mención ya había sido aprobada para el nombramiento de la servidora OBREGON DOMINGUEZ ROSARIO DEL PILAR esto por lo establecido en la RESOLUCION DIRECTORAL 210-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP. De esta manera pretendiendo cautelar un derecho que no le asiste;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Ley N°32185 - Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, Código Procesal Civil Peruano.

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;



Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido de Medida Cautelar de No Innovar, formulado por Doña Katherine Rosa MORENO VILLACORTA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese;

EEHS/GHM/jmrc



Gobierno Regional de Ancash  
Dirección Regional de Salud - Ancash  
Dirección de Red de Salud Huaylas Sur  
  
CPC. Edna Elena Henostroza Sanchez  
MAT N° 06 - 800  
JEFE Oficina de Administración - RSHS